



Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado 2016 00491
Exoneración Cuota de Alimentos
Demandante: JAIRO ELIAS FAJARDO C.
Demandada: LAURA CAMILA FAJARDO R.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, seis de julio de dos mil veintitrés

Obra en el expediente constancia de notificación electrónica a la demandada, efectuada a través de la empresa *Enviamos Mensajería*, allegada por el señor apoderado judicial de la parte actora.

Advierte el Despacho que, si bien se remitieron los documentos a la dirección que se suministró en la demanda como canal digital para notificaciones del extremo pasivo, también se observa que la misma no coincide con la utilizada por la señorita LAURA CAMILA FAJARDO RAMIREZ para comunicarse con este Juzgado, de acuerdo a lo obrante a folios 153 y 155 del expediente.

En consecuencia, antes de proseguir con el trámite, señalando fecha para audiencia, se hace necesario requerir al doctor MANUEL CALDERON, para que, en cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indique al juzgado si la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a esta persona.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de envío del proceso al Juzgado Segundo de Familia, presentado por el señor mandatario judicial del actor, el Despacho le indica que no es viable, teniendo en cuenta que por disposición del numeral 6 artículo 397 del Código General del Proceso, las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente; aunado a que la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura con ocasión de la creación del nuevo Juzgado de Familia de Los Patios, para equilibrar la carga laboral, ya fue realizada, sin que haya lugar a remisiones adicionales.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho las presentes diligencias provenientes del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, informando que se inició como Adjudicación de Apoyos Transitorio, el abogado de la actora presentó renuncia, y no obra en el expediente valoración de apoyos. Sírvase proveer.

Los Patios, 30 de junio de 2023

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Radicado 544053110001-2023-000038-00
Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante: NANCY PEREZ ROMERO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, seis de julio de dos mil veintitrés.

Constatado el anterior informe, se avocará el conocimiento de la actuación proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario por ser competencia de este Despacho.

Se advierte que, el presente proceso se inició como Adjudicación Judicial de Apoyos transitorio, consagrado en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, régimen de transición establecido mientras se cumplía el plazo de 24 meses señalado para la entrada en vigencia del Capítulo V de la misma ley.

Comoquiera que dicho término venció el pasado 21 de agosto de 2021, el Despacho adecuará el trámite en cuanto a la transitoriedad del proceso, entendiendo en adelante el objeto del mismo como adjudicación de apoyos con vocación de permanencia, siguiendo las reglas dispuestas en el artículo 38 de la mencionada ley.

Se incorporan al proceso los oficios de la Secretaría de Gobierno (archivo 73 expediente digital), y la Personería Municipal de Villa del Rosario (archivo 75), que dan cuenta de la visita realizada por el grupo interdisciplinario de esa localidad, al hogar Centro Campestre de Atención al Adulto Mayor San Antonio de Padua, suministrando datos sobre la ubicación actual de la persona titular de los actos jurídicos y anexando informe de consulta médica de urgencias e historia clínica de la mismo.

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3 de la citada norma, con el propósito de establecer los apoyos para la realización de los actos jurídicos para los que se inició este proceso respecto del señor RAMIRO ANTONIO PICO PEREZ, con fundamento en lo previsto en el artículo 11 ibidem, se ordenará reiterar la solicitud efectuada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario mediante oficio 1609 del mes de mayo del año anterior, a la Gobernación del Departamento Norte de Santander (archivo 063), con el fin de que se sirva realizar valoración de apoyos, de conformidad con lo indicado en el numeral 4 ibidem.

No obstante, la parte actora podrá allegar, si a bien lo tiene, una valoración de apoyos realizada al titular de los actos jurídicos por parte de otra entidad pública o privada.



Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comoquiera que la doctora EVELIS JUDITH ACUÑA ALTAMAR presentó renuncia al poder otorgado por la demandante como usuaria de la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, informando que el caso sería remitido por competencia, el Despacho la admitirá y ordenará oficiar a la Regional Norte de Santander de dicha entidad, a fin de que nos informen si fue asignado un Defensor Público para representar a la interesada en este asunto, teniendo en cuenta la manifestación de la citada profesional, en oficio visto en el archivo 087 del expediente digital, el cual se anexará a la comunicación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, conforme a lo indicado en la motivación precedente.

SEGUNDO: ADECUAR el trámite en cuanto a la transitoriedad del proceso, entendiendo en adelante el objeto del mismo como adjudicación de apoyos con vocación de permanencia, siguiendo las reglas dispuestas en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: REITERAR a la Gobernación del Departamento Norte de Santander la solicitud efectuada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario mediante oficio 1609 del mes de mayo del año anterior, con el fin de que se sirva realizar valoración de apoyos, de conformidad con lo indicado en el numeral 4 de la norma citada anteriormente. Ofíciase como se consignó en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por la demandante a la doctora EVELIS JUDITH ACUÑA ALTAMAR, en su condición de Defensora Pública.

QUINTO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Norte de Santander, para que nos informen si se asignó un Defensor Público para representar a la interesada en este asunto, teniendo en cuenta la remisión anunciada por la doctora ACUÑA ALTAMAR en oficio visto en el archivo 087 del expediente digital, el cual se anexará a la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2023 00265
Proceso Privación Patria Potestad
Demandante: MARGARITA M. BONILLA P.
Demandado: MIGUEL A. DIAZ BONILLA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, seis de julio de dos mil veintitrés.

Subsanada la demanda, se advierte que reúne las exigencias de ley para decretar su admisión, por lo cual se procederá a ello, ordenando tramitar la actuación por el procedimiento verbal consagrado en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso y notificar a la parte demandada corréndole traslado por el término de veinte días.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 395 del citado Estatuto, en concordancia con el 61 del Código Civil se citará a los parientes indicados en la demanda. Igualmente, se ordenará fijar el aviso correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda de la niña.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Privación de la Patria Potestad promovida por la señora MARGARITA MARIA BONILLA PALACIOS en contra del señor MIGUEL ANGEL DIAZ BONILLA, respecto de los niños S.A.D.G. y J.C.D.G.¹

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, corréndole traslado por el término de veinte días.

CUARTO: CITAR de acuerdo con lo señalado en el Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art.61 del C.C., a los parientes de los menores, para lo cual se requiere a la parte interesada, a fin de que informe los nombres y direcciones de los familiares por línea materna y paterna.

QUINTO: FIJAR el AVISO correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda los niños S.A.D.G. y J.C.D.G.

SEXTO: ORDENAR visita por el señor Asistente Social del Juzgado, al hogar donde se desarrollan actualmente los niños.

¹ El nombre de los niños involucrados en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006



Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: NOTIFICAR de este auto al señor Personero Municipal de Los Patios

NOVENO: INSTAR a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez